

Asunto: **Resolución**  
Número de Folio: **310573824000234**  
Mérida, Yucatán, a 30 octubre de 2024

Para resolver la solicitud marcada con el folio **310573824000234** por lo que se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** – Que con fecha 30 de octubre de 2024 el Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística del Tribunal Superior de Justicia, recibió una solicitud vía correo electrónico la cual se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiéndole el número de folio **310573824000234**.

**SEGUNDO.** – En la referida solicitud se requirió información en los siguientes términos:

“ Solicito información de una Sentencia en primera instancia que se haya emitido en lengua maya.

Con base en mi derecho de acceso a la información y conforme a la normativa aplicable, agradecería que me proporcionarán la información traducida al español y de igual manera en lengua maya al correo:...”

\* La información integra obra dentro de la solicitud de información en poder de la parte interesada.

**TERCERO.** - En tal virtud, y atendiendo al objeto de la misma, este Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística del Tribunal Superior de Justicia, llevó a cabo una revisión a la descripción de la solicitud, observándose que versa sobre **obtener la una sentencia de primera instancia**, por lo que con el fin de tener elementos para dar respuesta y determinar la competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, procedió a consultar los marcos normativos que regulan el derecho de acceso a la información pública, al Poder Judicial del Estado y demás legislación; por lo que, a fin de emitir resolución, se procedió a realizar los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - El Tribunal Superior de Justicia y el **Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado** de Yucatán, son sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracción III de dicho ordenamiento.

**SEGUNDO.**- Que el Poder Judicial del Estado, entre otros, se encuentra integrado por el Tribunal Superior de Justicia y el **Consejo de la Judicatura** como se establece en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y cada uno de los mismos cuenta con su respectiva Unidad de Transparencia para atender las solicitudes del ámbito de su competencia; y de la lectura de la información solicitada que se encuentra detallada en el antecedente segundo de la presente resolución, se determina que podría corresponder a otro sujeto obligado de este Poder Público detentar la información instada.

**TERCERO.**- Con fundamento en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Tribunal Superior de Justicia del Estado funcionará en Pleno o en Salas, y éstas a su vez conocerán de apelaciones, del recurso de casación, denegadas apelaciones, revisiones forzosas, excusas, recusaciones, incidentes de

competencia y de acumulación, y de los demás asuntos que establezcan las leyes o que sean promovidos ante los juzgados de primera instancia, como se puede observar en el artículo 42 de dicho ordenamiento.

**CUARTO.-** Que la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia, a quien se señaló como Sujeto Obligado, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean competencia del propio Tribunal, **así como orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable**, según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Asimismo, resulta procedente **orientar al particular** a dirigir su solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado competente de los señalados en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Al respecto la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN**, señala:

**“Artículo 49. Sujetos Obligados**

Las disposiciones de la Ley general y esta ley se aplicarán, en calidad de sujetos obligados, a:

... III. El Tribunal Superior de Justicia, **el Consejo de la Judicatura** y los tribunales que no sean administrados directamente por este, del Poder Judicial...” (lo remarcado es propio)

**“Artículo 50. Obligaciones de los sujetos obligados**

Los sujetos obligados tendrán las obligaciones establecidas en el **artículo 24 de la Ley general...**”

La **LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece:

**“Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia; ...”

**“Artículo 45.** Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

...

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

...”

Por otra parte, la **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**, establece lo siguiente:

**“Artículo 82.-** Los juzgados de primera instancia serán competentes para conocer en materia **civil**, familiar, **mercantil**, penal o de justicia para adolescentes, en términos de la legislación aplicable. ....

...Su jurisdicción será determinada por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Cuando en el mismo departamento judicial existan dos o más juzgados de la misma materia o especialidad, se les identificará con el número ordinal que corresponda a la secuencia de su respectiva creación.” (Énfasis añadido)

**“Artículo 83.-** El Consejo de la Judicatura determinará el número de juzgados de primera instancia, conforme a las necesidades de trabajo y de acuerdo al presupuesto, así como su ubicación y la materia o materias de las que deban conocer.”

**“Artículo 105.-** El Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión, al que corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con la Constitución Política del Estado y esta Ley.”

**EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, señala:**

**“Artículo 81.** La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información será la encargada de cumplir las disposiciones establecidas en la Ley de la materia, en el ámbito de su competencia.”

**“Artículo 82.** La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información tendrá además de las atribuciones establecidas en el artículo 140 de la Ley Orgánica, las que a continuación se establecen:

I. Recibir, recabar y despachar las solicitudes de acceso a la información pública; ...”

**“Artículo 109.** Los Juzgados se dividen de acuerdo a su competencia en:

I. Juzgados Civiles;

II. Juzgados Familiares;

III. Juzgados Mercantiles;

IV. Juzgados Penales;

V. Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes;

VI. Juzgados Mixtos de lo Civil y Familiar;

VII. Juzgados de Control;

VIII. Tribunales de Enjuiciamiento;

IX. Juzgados de Ejecución de Sentencia;

...”

De la interpretación efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- **EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL** es un sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que se encuentra obligada a constituir su Unidad de Transparencia y nombrar a su titular.
- El Titular de la Unidad de Transparencia tiene entre sus atribuciones la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, que son de la competencia del sujeto obligado.
- Los Juzgados de Primera Instancia dependen del *Consejo de la Judicatura del Poder Judicial*.
- **El juez de Primera Instancia conocerá de todos los procesos contenciosos de acuerdo con sus competencias.**

En este orden de ideas, se puede concluir que la información solicitada, relativa a la obtención de una sentencia dictada en primera instancia *de interés de la parte solicitante* **compete a la Unidad de Transparencia del citado Consejo**, diligenciar la solicitud de información en cuestión, para efectos de acceder a lo solicitado, *tal y como se desprende de los artículos 82 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y 81 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán*.

**QUINTO.-** Por las razones vertidas en el considerando tercero de la presente resolución y con fundamento en los artículos 4, 59, 79 y 80 cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al encontrarse ante una **NOTORIA INCOMPETENCIA** por parte de este sujeto obligado, le orientamos a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**, por internet, en la página <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> seleccionando al **CONSEJO DE LA JUDICATURA**, como el Sujeto Obligado Competente, quien resulta ser un sujeto obligado distinto<sup>1</sup>.

Situación que se confirma con el Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, aprobados en sesión ordinaria del día 18 de julio del 2024, por los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicación que se encuentra disponible en: <http://www.inaipyucatan.org.mx/transparencia/Consejo/Acuerdos2024.aspx> <sup>2</sup>

#### PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE YUCATÁN



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
Organismo público autónomo

#### PODER JUDICIAL

+	
31-04-01-001	Tribunal Superior de Justicia.
31-04-02-001	Consejo de la Judicatura.
31-04-03-001	Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán.
31-04-05-001	Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán.
□	

#### PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Artículo 49. Las disposiciones de la Ley general y esta ley se aplicarán, en calidad de sujetos obligados, a:

...  
III. El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los tribunales que no sean administrados directamente por este, del Poder Judicial.

<sup>2</sup> Consultado el 30 de octubre de 2024 a las 16:14 horas.

<sup>3</sup> <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

plataformadetransparencia.org.mx/sisai/solicitudes/informacion-publica

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Inicio Información Pública **Solicitudes** Quejas Datos Abiertos Estadísticas

Nombre(s) o pseudónimo Primer apellido Segundo apellido

Denominación o razón social de la institución a la que solicitas información \*

Estado o Federación Yucatán Institución Agregar

Puedes elegir más de una opción. Cantidad máxima de 33 instituciones a los que se puede solicitar información en una misma solicitud

**Instituciones seleccionadas**

Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán

**Consejo de la Judicatura**

Para tal efecto deberá:

**Seleccionar:**

Estado o Federación: Yucatán.

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura.

También puede acceder a la información vía correo electrónico para lo cual se proporciona los datos siguientes:

**Unidad del Consejo de la Judicatura**

Licda. Enna del Socorro Amaya Martínez  
 Encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.  
[Dirección: Calle 145 número 299, Colonia San José Tecoh, C.P. 97299.](#)  
[Centro de Justicia Oral de Mérida, Mérida, Yucatán.](#)  
 Correo: [transparencia@pjyucatan.gob.mx](mailto:transparencia@pjyucatan.gob.mx)  
 Tel. 9999300650 Ext. 3022  
 Horario de atención: de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 hrs

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, este Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística, del Tribunal Superior de Justicia:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Oriéntese a la parte pretendiente a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**, por Internet, en la página <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> seleccionando al referido consejo, de conformidad con las consideraciones de la presente resolución, quien de acuerdo con la ley de transparencia local resulta ser un sujeto obligado distinto a este Tribunal, toda vez que la información solicitada de acuerdo con los datos aportados, consiste en obtener una sentencia dictada por un juzgado de primera instancia, por lo que **para su obtención se deberá dirigir al referido órgano.**

**SEGUNDO.** - Infórmese que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

**TERCERO.** - En caso de cualquier duda al respecto se orienta a que si es su voluntad se comuniquen a la presente Unidad en los horarios de atención al público de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas al teléfono 9999 300650 Ext. 5024.

**CUARTO.** - Notifíquese la presente resolución al correo electrónico señalado para tales efectos, así como vía Plataforma Nacional de Transparencia donde se registró y capturó

**QUINTO.** - Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el jefe del Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Lic. Carlos Alberto Peraza Ávila, en la presente solicitud de información.

Atentamente,  
  
Carlos Alberto Peraza Ávila.  
Jefe del Departamento  
TRANSPARENCIA